

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DOWN TOLEDO

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1º. Constitución, denominación y Titularidad.

Bajo la denominación de DOWN TOLEDO, se constituye en Toledo, la Asociación que, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, que se registrá por la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26), el resto del ordenamiento jurídico aplicable y por los presentes Estatutos.



Artículo 2º. Ámbito territorial y duración.

Las actividades sociales podrán desarrollarse en el territorio de la provincia de Toledo y su duración es indefinida.

Artículo 3º. Domicilio Social.

El domicilio se fija en Calle Río Marchés,, parcela 44 (Toledo), pudiendo la Junta Directiva acordar su cambio.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 4º. Fines Sociales.

4.1 Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Velar por los derechos e intereses de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales.
- b) Crear y gestionar Centros y Servicios propios, destinados a la promoción social y a la mejora de las condiciones de vida de estas personas.
Sin que su relación signifique limitación para otro tipo de acciones, los Centros y Servicios dirigirán su actuación a las siguientes áreas:

- Asistencia Social y Rehabilitación.
- Educación y Formación para el Trabajo.
- Trabajo.
- Hogares y Residencias.
- Asistencia Social Domiciliaria.
- Ocio y Tiempo Libre.
- Entidad Prestadora de Servicios a la Juventud.
- Entidad de Utilidad Pública.
- Deportes y actividad física.





- c) Colaborar con las Administraciones Central, Autonómicas y Locales, así como con los Organismos e Instituciones de ellas dependientes en orden a la promoción y asistencia de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales.
- d) Gestionar Centros de naturaleza análoga a los enunciados en el apartado b) dependientes de otros organismos públicos o privados.
Prestar ayuda técnica y asesoramiento a Centros y Servicios de atención a las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales, pertenecientes o dependientes de otras Asociaciones, Instituciones u Organismos.
- f) Crear o Promover Centros de estudios, formación, perfeccionamiento y actualización de profesionales, relacionados con la atención a las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales.
- g) Llevar a cabo cualquier actividad que pueda redundar en beneficios de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales.

4.2. Club Deportivo Down Toledo.

El Club Deportivo Down Toledo se encuentra regulado conforme a la Ley 5/2015 de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y sus normas de desarrollo.

- 1. El Club practicará como modalidad principal la Natación, así como la Gimnasia Rítmica, el Baloncesto, el Atletismo y otras que fueran acordadas por la Asamblea General.
- 2. Los socios de Down Toledo lo son del Club, con sus derechos y obligaciones.
- 3. Los órganos son:
 - a) La Asamblea Deportiva, compuesta por todos los asociados en el inicio de cada temporada. Sus competencias serán las acordadas en Asamblea General de Down Toledo. En sus aspectos formales se actuará de manera análoga a la Asamblea General de Down Toledo.
 - b) La Comisión Deportiva, órgano de dirección del Club, compuesta por miembros elegidos por cada una de las disciplinas deportivas, en proporción a su número, elegidos democráticamente cada tres años. Su composición y elección se determinará reglamentariamente, no pudiendo ser inferior a una persona por disciplina ni superior a tres. De entre sus miembros se elegirá una secretaria y una tesorería con las funciones que le son propias por naturaleza. Serán ejercidas a título gratuito.
 - c) La presidencia del Club será la de Down Toledo, que podrá delegar las funciones de dirección deportiva en persona de acreditada competencia en la materia.
- 4. El Club Deportivo contará con los recursos propios y ayudas públicas y/o privadas que pudiera obtener. Será recurso propio las cuotas de socios y por participación en los eventos. Anualmente la Asamblea Deportiva elevará una propuesta de Presupuesto a la Asamblea General de Down Toledo para su aprobación. En lo no contemplado en la presente norma o su desarrollo se estará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 5/2015 de 26 de marzo o la que la sustituyera.



Artículo 5º. Medidas y Procedimientos.

Para alcanzar los fines, la Asociación podrá:

- a) Organizar reuniones de estudio, escuelas de padres, seminarios y otras actividades que formen a los asociados para su trabajo de defensa de los intereses de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales.
- b) Establecer conciertos, solicitar subvenciones y ayudas de la Administraciones Central, Autonómica y Local y de sus Organismos dependientes, así como entidades privadas de todo tipo y de personas individuales, con destino a la creación de Centros Propios y a su gestión y mantenimiento.
- c) Promover cualquier actividad lícita que sirva a los fines de la Asociación.



CAPITULO TERCERO

Artículo 6º. Clases de Socios.

La Asociación tiene un carácter abierto, y habrá tres clases de socios:

- Socios Numerarios.
- Socios Colaboradores.
- Socios de Honor.

Los Socios Numerarios deberán ser padres, tutores legales, representantes legales o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad de una persona con Síndrome de Down y otra discapacidad intelectual, mayores de edad y con plena capacidad legal para obrar, y que se comprometan al desarrollo, sostenimiento y cumplimiento de los fines de la Asociación. Sólo se admitirá un Socio numerario por familia asociada que reúna los requisitos anteriormente descritos.

Los Socios Colaboradores podrán ser personas físicas o jurídicas con plena capacidad para asociarse, que se comprometan al pago de una cuota que voluntariamente el mismo considere, así como a la colaboración gratuita que estime, para los fines y el sostenimiento de la Asociación.

Artículo 7º. Altas de Socios.

El Alta de Socio de cualquier tipo, excepto el de honor, se tramitará a instancia del interesado y se formalizará cuando su petición sea aceptada por la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 8º. Bajas de Socios.

La baja del socio podrá producirse:

- 1) A petición del interesado.

[Handwritten signature]
DOWN
ASOCIACIÓN SINDROME DE DOWN TOLEDO



Por Causa Legal o Estatutaria que tendrá efecto a partir de su aprobación por la Junta Directiva.

Se puede producir la baja forzosa de los socios por exclusión acordada en la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General, basada en el incumplimiento reiterado de sus deberes para la Asociación.

Podrá producirse baja forzosa de cualquier socio con carácter de "expulsión", cuando a juicio de la Junta Directiva existan causas graves relacionadas con el prestigio, imagen o intereses de la Asociación. Esta baja forzosa deberá ser precedida del correspondiente expediente, el cual no podrá ser resuelto sin audiencia de los interesados, si estos lo desean, y, en todo caso, deberá formalizarse por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 9º. Deberes de los Socios.

Son deberes de los socios:

- Pagar las cuotas que establezca la Asamblea General, en el caso de los socios numerarios y la cuota que él mismo se imponga en el caso de los socios colaboradores.
- Formar parte de la Junta Directiva cuando fueran elegidos y de las Comisiones de Trabajo para las que fueran designadas en el caso de socios numerarios.
- Aportar su esfuerzo y colaboración para que la Asociación pueda realizar sus fines.
- Cumplir los preceptos de los Estatutos y de las disposiciones legales vigentes que como asociados les afectaran.

Artículo 10º. Derechos de los Socios.

Los socios numerarios que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus deberes para con la Asociación tienen los siguientes derechos:

- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y participar en las deliberaciones con voz y voto.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación y poder ser elegido para formar parte de la misma.
- Exponer por escrito a la Junta Directiva las iniciativas, sugerencias y, en su caso, las quejas que estimara oportunas y recibir la respuesta correspondiente también por escrito. Este derecho asiste a cualquier tipo de socio.

CAPITULO CUARTO



Artículo 11º. La Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación y esta compuesta por todos los socios numerarios cuando se reúnen legalmente para cumplir sus propios fines.

Sus acuerdos y decisiones obligan a la Junta Directiva y a todos los socios por lo que afecta a sus obligaciones con la Asociación.

Todas las acciones de la Junta Directiva están expuestas a su control y fiscalización.

Artículo 12º. Clase de Asamblea General.

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias, y ambas estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, y actuará como Secretario y levantará actas de las reuniones el que lo sea de la Junta Directiva.

Artículo 13º. Reuniones de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro del primer trimestre natural, para conocer, deliberar y decidir sobre los asuntos de su competencia.

Artículo 14º. Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria, tiene las siguientes competencias:

- a) Admitir o rechazar las propuesta de la Junta Directiva de Socio de Honor.
- b) Aprobar el Plan General de actuación de la Asociación.
- c) Fijar la cuota de entrada y de sostenimiento que haya que aportar los socios numerarios.
- d) Resolver sobre los asuntos que la Junta Directiva pudiera someter a su consideración y sobre cualquier otro que, por razón legal o estatutaria, no estuviera expresamente atribuido a la Asamblea General Extraordinaria o a los Órganos de Gobierno de orden inferior.
- e) Aprobar las memorias de actividades, la liquidación de los presupuestos de Ingresos y Gastos, los Balances, Inventarios y Cuentas de Gestión del ejercicio administrativo anterior, tanto de la Asociación como de sus Centros y Servicios de atención a las personas usuarias.
- f) Nombrar dos Supervisores de la Asamblea, entre los socios numerarios asistentes, que deberán ratificar y firmar, en su caso, el Acta de la Asamblea General.

DOWN
Toledo
ASOCIACIÓN SINDROME DOWN TOLEDO



- g) Conocer las Bajas Voluntarias, y aprobar, en su caso, las Bajas Forzosas o por Causa Legal o Estatutaria de los Socios Numerarios.

Artículo 15º. Reuniones de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva lo acuerde por propia iniciativa, o cuando lo solicite por escrito un número igual o superior al veinticinco por ciento de los socios numerarios. En este último caso la convocatoria se cursará por la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes a la fecha de petición. La reunión debe celebrarse dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha.

Artículo 16º. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

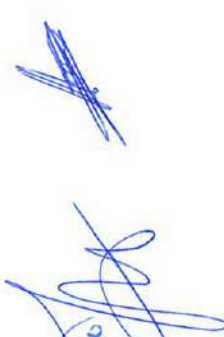
La Asamblea General Extraordinaria, tiene las siguientes competencias:

- a) Elegir, entre los socios numerarios, a los componentes de la Junta Directiva y , si lo estima pertinente, ratificar los nombramientos de vocales designados provisionalmente por la Junta Directiva para cubrir vacantes producidas antes de la reunión de la Asamblea General.
- b) Acordar la revocación total o parcial de la Junta Directiva, o la suspensión de sus funciones a todos o algunos de sus componentes, antes de que finalice su mandato formal, cuando mediara causa grave.
- c) Disponer de la venta de los bienes de la Asociación.
- d) Acordar la modificación de los Estatutos Sociales.
- e) Acordar la disolución voluntaria de la Asociación.
- f) Decidir sobre todos los demás asuntos que le fueran sometidos, aunque sean de la competencia de la Asamblea General Ordinaria, pero cuya urgencia no permita esperar hasta la reunión de esta última a juicio de la Junta Directiva o del número de socios que pueda promover la convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.
- h) Aprobar las solicitud o contratación de créditos y préstamos de todo tipo que, en nombre de la Asociación, realice la Junta Directiva para atender sus obligaciones y llevar a cabo sus proyectos.
- i) Aprobar la Gestión del Patrimonio a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 17º. Convocatorias de las Asambleas Generales.

La convocatoria de las Asambleas Generales tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberán ser cursadas por escrito por la Junta Directiva, con una antelación mínima de quince días.

En la convocatoria deberá indicarse el carácter de Ordinaria o Extraordinaria según corresponda, fecha, hora y lugar de celebración, así como el motivo y Orden del día. También se hará constar la fecha, hora y lugar de la reunión en segunda convocatoria para el caso de que no se alcanzar "quórum" de asistencia suficiente en la primera.


DOWN
TOLEDO
ASOCIACIÓN SINDROME DOWN TOLEDO

Si por cualquier causa en la convocatoria para la primera reunión, no se hubiera previsto fecha para la segunda, el anuncio de esta deberá hacerse con una antelación no inferior a ocho días.



Artículo 18º. "Quórum" de Asistencia.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas:

- En la primera convocatoria: cuando concurran a ella la mitad más uno de los socios numerarios, por sí o debidamente representados por escrito en la persona de otro socio que se encuentre presente.
- En segunda convocatoria: con cualquiera que sea el número de socios numerarios asistentes.

Artículo 19º. "Quórum" de Votación.

Para que los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria tengan validez deberán ser adoptados por mayoría absoluta (la mitad más uno de los votos emitidos por los socios numerarios presentes o representados).

Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria tendrán validez cuando se hubiera tomado con el voto favorable de los dos tercios partes, al menos, de los emitidos por los socios numerarios presentes o representados.

Se exceptuarán los acuerdos referentes a la elección de componentes de la Junta Directiva, que se hará teniendo en cuenta el mayor número de votos obtenidos por los candidatos.

Artículo 20º. La Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta por un número de socios numerarios no superior a ocho.

La elección directivos corresponde a la Asamblea General Extraordinaria previa presentación de un proyecto por parte del candidato a Presidente y su equipo de trabajo. El período de mandato será de tres años.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva antes de la Asamblea General Extraordinaria podrán ser cubiertas internamente por designación de la propia Junta Directiva hasta un total de cinco.

Artículo 21º. Cargos Directivos.

Los socios numerarios elegidos por la Asamblea General Extraordinaria para formar la Junta Directiva tienen la calidad de vocales, y en las reuniones de dicha Junta Directiva disponen de un voto cada uno de ellos.

En la primera reunión que celebrarán los elegidos designarán, entre ellos, los siguientes cargos:



- 1) Un Presidente.
- 2) Un Vicepresidente.
- 3) Un Secretario.
- 4) Un Tesorero.
- 5) Un Interventor.

Todos y cada uno de los componentes de la Junta Directiva ejercerán sus funciones a título gratuito y honorífico.

Artículo 22º. Competencias de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación. Ordinariamente esta representación estará personalizada en el Presidente.
- b) Vigilar la observancia de los Estatutos, así como el cumplimiento de las obligaciones que a la Asociación impongan las disposiciones legales.
- c) Preparar los asuntos y proposiciones que hayan de someterse a la Asamblea General.
- d) Redactar las Memorias e Informes, y establecer los Balances, estados de Cuentas y Presupuestos que hayan de ser presentados en la Asamblea General.
- e) Organizar las actividades de la Asociación.
- f) Administrar el Patrimonio y recursos de todo tipo de la Asociación.
- g) Nombrar y despedir al personal empleado de la Asociación, así como fijar sus derechos y responsabilidades.
- h) Contratar en nombre de la Asociación de acuerdo con sus fines e intereses.
- i) Solicitar y contratar créditos y préstamos de todo tipo, en nombre de la Asociación, para atender sus obligaciones y llevar a cabo sus proyectos.
- j) Solicitar y recibir ayudas, donativos y subvenciones para los fines sociales, tanto de la Administración Central como de las Autonómicas y Locales, de los Organismos y Servicios de ellas dependientes, así como, de Entidades, Instituciones y personas individuales del sector privado de la sociedad.
- k) Crear, modificar y resolver secciones, comisiones y grupos de trabajo en el seno de la Asociación.
- l) Promover, crear y disolver Centros y Servicios Propios para la atención a personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales.
- m) Admitir a los nuevos socios.
- n) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socio de Honor.
- o) Decidir y resolver cualquier asunto que no sea competencia de otros órganos de gobierno de la Asociación.
- p) Crear un Comité de Honor, formado por un máximo de 15 socios de honor, con el fin de asesorar y mejorar vínculos con entidades públicas y privadas.



Artículo 23º. Sesiones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria del presidente o de quien le sustituye estatutariamente. De cada reunión se levantará acta en el Libro Correspondiente y será suscrita a efectos de formalización por el presidente y secretario actuantes.



Artículo 24º. "Quórum" de Asistencia y Votación.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando, debidamente convocada, se reúnen la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria será válida la reunión con la asistencia mínima de tres miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos concurrentes, decidiendo el presidente en caso de empate.

Artículo 25º. Comisión Ejecutiva.

En el seno de la Junta Directiva se podrá constituir una comisión ejecutiva formada, como máximo, por siete de sus miembros. Tendrá la misión de ayudar al presidente en la preparación de asuntos a someter a la Junta Directiva y a la ejecución de los acuerdos tomados.

También puede sustituir a la Junta Directiva en asuntos que expresamente la hubiera delegado.

Artículo 26º. Funciones de los cargos directivos.

Del Presidente:

- a) Representar a la Asociación y llevar su firma.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Llevar a cabo las actuaciones exigidas por los Estatutos Sociales.
- d) En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente.

Del Secretario:

- a) Extender las actas de las sesiones que celebra la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva.
- b) Expedir certificaciones en nombre de la Asociación con el visto bueno del Presidente.
- c) Efectuar las convocatorias de los Órganos de Gobierno de la Asociación por encargo del Presidente.
- d) Custodiar la documentación general de la Asociación.

ASOCIACIÓN SÍNDROME DOWN TOLEDO

Del Tesorero:



- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Efectuar los cobros y pagos de la Asociación por sí o por medio de persona delegada, de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva.
- c) Firmar con el Presidente los documentos que impliquen obligaciones o movimientos de fondos.
- d) Custodiar los documentos justificativos de las gestiones económicas.

Del Interventor:

- a) Supervisar o llevar por sí o por persona delegada los libros y registros de contabilidad que es establezcan.
- b) Intervenir, si así se lo encomienda la Junta Directiva, en las operaciones que afectan al patrimonio o movimiento de fondos sociales.
- c) Emitir informes sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación.
- d) Redactar los Presupuestos que han de ser presentados por la Junta Directiva o la Asamblea General y autorizar, con su firma, los Balances y estados de cuentas.

Por ausencia o enfermedad de los titulares de los cargos directivos y de sus sustitutos, la Junta Directiva podrá designar entre sus vocales sin cargo específico, a los que hubieran de realizar funciones de los ausentes o enfermos.

A propuesta de los cargos directivos correspondientes y para el supuesto de que estos tuvieran dificultades para llevar a cabo directamente sus respectivas funciones, la Junta Directiva podrá delegar o apoderar a personas empleadas por la Asociación para llevar a cabo actuaciones esporádicas o continuadas, incluidas las que supongan contraer obligaciones y mover fondos sociales.

Artículo 27º. Comisiones de Gestión de Centros y Servicios.

La Junta Directiva podrá crear Comisiones de Gestión de los Centros Propios de atención a las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales.

Estas comisiones funcionarán como delegadas de la Junta Directiva y estarán compuestas por miembros de la misma, personal de los Centros y Servicios y representantes de las personas que estuvieran atendidas en cada uno de ellos, así como representación de la Administración Pública, cuando proceda.

La gestión se efectuará en base a Presupuestos aprobados por los Órganos de Gobierno de la Asociación, gozando de autonomía para su ejecución.



- Un Libro Registro de Socios.
- Un Libro de Actas.
- Un Libro de Ingresos y Gastos.

Dentro del primer trimestre de cada año se formalizarán para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General, según previene el artículo catorce de estos estatutos, los siguientes documentos:

- a) Presupuestos Contingentes del ejercicio anterior, tanto los que se encuentren en curso de ejecución, como los todavía no iniciados.
- b) Presupuestos Contingentes elaborados dentro del ejercicio corriente, tanto los que se encuentren en curso de ejecución, como los todavía no iniciados.
- c) Liquidación de Presupuestos cerrados en el ejercicio anterior tanto ordinarios como contingentes.
- d) Balances del ejercicio anterior. Cuentas de gestión del ejercicio anterior. Presupuestos ordinarios del ejercicio corriente.
- e) Certificados e Informes de los Censores de Cuentas.
- f) Memorias de Actividades.
- g) Proyecto de Actividades para el ejercicio corriente.

CAPITULO SEXTO

Artículo 31º. Causas de Disolución de la Asociación.

La Asociación podrá disolverse:

- a) Por voluntad de los socios numerarios manifestada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por Causa Legal.
- c) Por Sentencia Judicial.

Artículo 32º. Liquidación de la Asociación.

En caso de disolución, la Junta Directiva quedará convertida en Junta Liquidadora. La Asociación conservará su personalidad jurídica durante todo el período de liquidación.

Una vez cobrados todos los créditos y pagadas todas las deudas, si hubiera sobrante de fondos se destinará a Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro con fines análogos a los perseguidos por la Asociación.

Los libros y documentación serán depositados ante los Organismos que señalen las disposiciones vigentes.

DOWN Toledo
ASOCIACION SINDROME DOWN TOLEDO

Las Comisiones de Gestión se estructurarán en cada caso según las exigencias de funcionamiento y ser crearán por acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Asociación.



CAPITULO QUINTO

Artículo 28º. Recursos Económicos.

La Asociación carece inicialmente de patrimonio. Para desarrollar sus actividades y atender sus obligaciones contará con los siguientes recursos:

- a) Las Cuotas sus asociados.
- b) Los donativos, subvenciones y aportaciones de todo tipo procedentes de la Administración Central, Autonómicas, Diputaciones y Ayuntamientos o de sus organismos dependientes, así como de Entidades e Instituciones privadas o personas individuales.
- c) Los ingresos por la gestión de Centros y Servicios Propios.
- d) Los ingresos producidos por los Convenios de Servicios de Ayuda y colaboración establecidos de acuerdo con lo previsto en el artículo quinto de los presentes estatutos.
- e) Las rentas y productos de futuros bienes sociales.
- f) Cualesquiera otros ingresos de procedencia lícita.

Artículo 29º. Presupuestos.

La Asociación se administrará bajo régimen presupuestario de acuerdo con las particularidades de su propia actividad.

Los presupuestos de Ingresos y Gastos pueden ser:

- a) Ordinarios: por los recursos y gastos previsibles para cada ejercicio económico. Elaborados por el Interventor y aprobados por la Junta Directiva. Se someterán a la Asamblea General Ordinaria, siendo preceptiva la aprobación de ésta para que su gestión pueda ser llevada a cabo por la Junta Directiva.
- b) Contingentes: por los ingresos y gastos que se produjeran a lo largo de cada ejercicio y que no pudieran ser incluidos en los presupuestos ordinarios, pero con la facultad de la Junta Directiva de ponerlos en ejecución cuando lo estimara conveniente para los fines sociales, dando cuenta en todo caso y sometiéndoles a la aprobación de la Asamblea General en la próxima inmediata sesión.

Artículo 30º. Libros y Documentación.

La Asociación llevará obligatoriamente:

Artículo 33º. Jurisdicción.

Para resolver diferencias y litigios que pudieran surgir entre la Asociación y sus propios asociados con motivo de las relaciones establecidas por los presentes Estatutos, todas las partes, - Asociación y asociados -, se someten a los Tribunales y Juzgados de TOLEDO, con renuncia expresa a cualquier otro fuero.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en las Asambleas Generales Extraordinarias celebrada al efecto en la localidad de TOLEDO, con fechas 15 de marzo de 2008, 14 de Diciembre de 2008, 26 de marzo de 2010 y 23 de junio de 2017.



Vº Bº

Fdo. Trinidad Escobar Díaz
Presidenta



Fdo. Silvia García del Pino
Secretaria

Los presentes Estatutos han sido visados por esta Dirección Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas, recogiendo en ellos las modificaciones aprobadas por la Resolución de fecha 18 de octubre de 2017 continuando inscrita con el N° 3262 del Registro General que tiene asignado la Asociación.

Toledo a 18 de octubre de 2017

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE HACIENDA Y AAPP EN TOLEDO

Por Suplencia, El Delegado Provincial de la JCCM en Toledo



Francisco Javier Nicolás Gómez

CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Dirección Provincial de Toledo	
23 OCT. 2017	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
1046199	—

INSCRIPCIÓN MODIFICACIÓN ESTATUTOS

La entidad **ASOCIACIÓN DOWN TOLEDO**, inscrita en este Registro con el número **3262**, ha solicitado la modificación de sus estatutos rectores, para adaptarlos a las conveniencias actuales de la entidad, acordada en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la localidad de **TOLEDO**, en fecha **23 de junio de 2017**.

Las modificaciones efectuadas afectan al artículo 4º (Fines) y se crea el club deportivo Down Toledo, si bien pueden destacarse:

El nombre de la Asociación sigue denominándose **ASOCIACIÓN DOWN TOLEDO**. Los fines de la Asociación que se determinan en el artículo 4º de sus Estatutos, siguen siendo los mismos, ampliándolos a las necesidades actuales. El ámbito de actuación sigue siendo Provincial. La Asociación carece de patrimonio fundacional. El límite del presupuesto anual no varía y el domicilio de la misma sigue estando en c/ Rfo Marchés, parcela 44 de **TOLEDO**.

Estas modificaciones cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución de 1978, y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26).

A tenor del artículo 1.w del Decreto 82/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas [D.O.C.M. nº 138, de 16 de julio], puesto en relación con el artículo 5.2.c del mismo Decreto y la Disposición Adicional 4ª del Decreto 167/2015, de 21 de julio, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha y de las Direcciones Provinciales de las Consejerías [D.O.C.M. nº 142, de 22 de julio], el Director/a Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas es el Órgano competente para la resolución de la modificación solicitada.

Por todo ello, y a los efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, esta Dirección Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas **ha resuelto inscribir** las modificaciones efectuadas en los Estatutos de la entidad **ASOCIACIÓN DOWN TOLEDO**, arriba mencionadas, y **visar** los mismos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en Toledo, o directamente ante el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, como órgano competente para resolverlo, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma. El plazo para resolver el recurso será de tres meses a contar desde la recepción del mismo, teniendo el silencio administrativo carácter desestimatorio. No obstante, podrá interponer cualquier otro tipo de recuso procedente en derecho.

Toledo, 18 de octubre de 2017
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE HACIENDA Y AAPP EN TOLEDO
Por Subdelegación, el Delegado Provincial de la JCCM en Toledo



D. Francisco Javier Nicolás Gómez

Vicepresidencia

Delegación Provincial de la Junta de Comunidades
de Castilla-La Mancha en Toledo
Plaza de Santiago de los Caballeros, 5
45071 Toledo

Tel.: 925 269 400
e-mail: delegadojuntatoledo@jccm.es

www.castillalamancha.es

